



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONTANCIA: El auto 549 de agosto 17 de 2021, fue notificado por estado agosto 18 de 2021. Corren 5 días para sanear las falencias. Agosto 19, 20, 23, 24, 25 de 2021. Vence agosto 25 de 2021, a las 4:00PM.

Paso a Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal. Sírvase ordenar.

Alcalá, septiembre 15 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

DEMANDANTE: ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ
APODERADO: Dr. VICTOR MARIO GUEVARA LEMOS
DEMANDADO: MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y OTRO
PROCESO: VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO: 760204089001-2021-00135-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
AUTO: N° 628

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por la señora ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ, quien actúa por intermedio de Apoderado judicial contra MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y RUBIER CARDONA LONDOÑO, se procede a darle el trámite correspondiente.

Como se observa que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., 391 del Código General del Proceso y los documentos glosados a la misma, acreditan el interés de la parte actora, teniendo en cuenta la cuantía (mínima conforme a juramento estimatorio \$ 34.640. 000.00), se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I del Código General del proceso.

Por lo esbozado el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL), propuesta por la señora ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ, quien actúa por intermedio de Apoderado judicial contra MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y RUBIER CARDONA LONDOÑO.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente, es decir, al proceso VERBAL SUMARIO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL) por tratarse de mínima cuantía (Sección Primera Procesos Declarativos, Título II, Capítulo I del Código General del proceso, Artículo 390 y ss., del Código General de Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y RUBIER CARDONA LONDOÑO, en los términos del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso y córraseles traslado de la demanda por el término de 10 días. (art. 391, 91 Código General del Proceso).

CUARTO: Antes de proceder sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada (Artículo 590, numeral 1, literal b del C.G.P.) por el apoderado de la parte demandante, ordenase prestar caución de que trata el artículo 590, numeral 2, del Código General del Proceso, (20% de las pretensiones) la cual se fija en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.928.000.00) M/CTE. para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>85</u> de <u>septiembre 16</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>628</u> de <u>septiembre 15</u> de 2021 EJECUTORIA: septiembre 17, 20, 21 de 2021.</p> <p style="text-align: center;"> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358f6b25e0f275cfbf25d20a3441da37fa6ac3b6ff6990789704582fc49f7f1a**
Documento generado en 16/09/2021 01:02:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>